



Bogotá, D. C.

Doctora  
 PAOLA CASTILLO ARIZA  
 Jefe de Oficina de Análisis y Control de Riesgo  
 Secretaría Distrital de Hacienda  
 Radicacion\_virtual@shd.gov.co  
 NIT. 899.999.061-9

### CONCEPTO

Radicado Solicitud	2023IE00327401
Descriptor general	Presupuesto
Descriptores especiales	Creación Fondo de Contingencias del Distrito Capital. Ley 448 de 1998
Problema jurídico	¿El Fondo de Contingencias del Distrito Capital, debe ser creado mediante acuerdo del Concejo Distrital, o existe otro mecanismo para tal fin?
Fuentes formales	Decreto Ley 1421 de 1993 Decreto Nacional 111 de 1996 Ley 448 de 1998 <sup>1</sup>  Resolución 866 de 2004 de la Secretaría de Hacienda Distrital <sup>2</sup>

### IDENTIFICACIÓN DE LA CONSULTA:

La Oficina de Análisis y Control de Riesgo, solicita se conceptúe por esta dependencia si, para la creación del fondo de contingencias de que trata el artículo 6 de la Ley 448 de 1998, modificado por el artículo 90 de la Ley 1955 de 2019, se requiere la orden emitida por el Concejo Distrital mediante el Acuerdo correspondiente, o si la instrucción contenida en la norma es suficiente para la conformación del citado fondo.

En relación con el interrogante referido a la competencia para la creación de los fondos de contingencias territoriales de que trata la Ley 448 de 1998, y particularmente si ello corresponde al Concejo Distrital, esta Dirección considera que su creación sí es de competencia del Concejo.

Lo anterior se fundamenta, de un lado, en que, desde una perspectiva de la competencia, y visto el contenido de las reglas que gobiernan aquellos fondos<sup>3</sup>, éstas se refieren a su

<sup>1</sup> Ley 448 de 1998 por medio de la cual se adoptan medidas en relación con el manejo de las obligaciones contingentes de las entidades estatales y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento público.

<sup>2</sup> Resolución 866 de 2004 de la Secretaría de Hacienda Distrital Por medio de la cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión de las Obligaciones Contingentes en Bogotá D.C.

<sup>3</sup> Ley 448 de 1998, artículo 6, Aprobación y seguimiento de la valoración de las contingencias. (...) Parágrafo. Las entidades territoriales y sus descentralizadas deberán crear su propio fondo de contingencias; para tal efecto determinarán las metodologías de valoración según el tipo de pasivo contingente previsto en el artículo 3o de la Ley 819 de 2003, las condiciones de cada entidad y deberán incluir en sus presupuestos de servicio de deuda, las apropiaciones necesarias. Los aportes realizados al Fondo se entenderán ejecutados una vez transferidos al mismo y sólo podrán ser reembolsados al presupuesto de la entidad aportante como recursos de

vez, a competencias propias del Concejo Distrital, y particularmente a los numerales 1 y 4 del artículo 12 del Decreto 1421 de 1993<sup>4</sup>, con independencia de que de la norma de creación del fondo pueda ser o no considerada como orgánica de presupuesto. Y de otro lado, en que, conforme al Decreto 111 de 1996, artículo 30<sup>5</sup>, si los fondos, en el nivel nacional, sólo pueden ser creados por el legislador, en el nivel territorial, consistentemente, sólo podrían ser creados por la corporación de representación popular territorial.

De la misma manera, es importante advertir que, sin perjuicio de que, para el caso del Distrito, existe reglamentación específica aplicable, como lo es la Resolución 866 de 2004 de la Secretaría de Hacienda Distrital, esta deberá ajustarse de acuerdo con las reglas contenidas en la Ley 448 de 1998 y las demás precisiones que pudiera tomar el Concejo Distrital cuando cree el fondo de contingencias distrital.

En procura de impulsar la política de mejoramiento continuo y progresivo en el procedimiento de Asesoría Jurídica, por favor verifique si el concepto emitido contribuyó a resolver de fondo el problema jurídico planteado.

De no ser así, informe de manera inmediata a la Dirección Jurídica.

Cordial saludo,

Esperanza Alcira Cardona Hernández  
Directora Jurídica  
[Radicacion\\_virtual@shd.gov.co](mailto:Radicacion_virtual@shd.gov.co)

Revisado por: *Javier Mora González Subdirector Jurídico de Hacienda*

Proyectado por: *Julián Camilo Ramírez Sánchez Profesional Especializado de la Subdirección Jurídica*

---

4 Decreto Nacional 1421 de 1993 Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley: 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito (...) 4. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.

5 Decreto Nacional 111 de 1996 Artículo 30. Constituyen fondos especiales en el orden nacional, los ingresos definidos en la ley para la prestación de un servicio público específico, así como los pertenecientes a fondos sin personería jurídica creados por el legislador